

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	299/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE ENERO DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Miguel Angel Fern-andez Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretario Técnico del Patronato de Turismo, P.A. del Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno	Arturo Jiménez Cano	Secretario
Viceconsejera	Fadwa Abelhadj Benlafki	Viceconsejera

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas del día 20 de enero de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000003.20/01/2025

Conocidos por los asistentes los borradores de las Actas de las sesiones ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2024 y extraordinaria y urgente celebrada el día 07 de enero de 2025, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000004.20/01/2025

-- Alegaciones presentadas por el Sindicato de la Policía Local de Melilla (SPLM) contra el Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 17 de diciembre de 2024, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de la CAM para el ejercicio 2025.

-- Visto escrito de D^a. L. A. M., representante de la Asociación de Mujeres Vecinales de Melilla, el Consejo de Gobierno acuerda inadmitir la petición de aclaración por parte de la Secretaría por carecer manifiestamente de fundamento.

-- Sentencia nº 3/2025 de 3 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 55/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 2/2025 de 3 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 36/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- la Sentencia nº 2/2025 de 8 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 71/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 1/2025 de 8 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 22/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 172/2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 164/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Sentencia nº 176/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 163/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Sentencia nº 173/2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 153/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Auto Nº 39/2024 de 30 de diciembre de 2024, recaído en los autos de Pieza Separada de Medidas Cautelares 10/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de fecha 09-01-2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación nº 253/2023 seguido en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

-- Sentencia nº 6/2025 de 9 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 9/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de fecha 10-01-2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación nº 610/2023 seguido en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

-- Diligencia de Ordenación de 14 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 39/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 13 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 22/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 4/2025 de 14 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 49/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla

-- Auto Nº 2/2025 de 15 de enero de 2025, recaído en los autos de Procedimiento Ordinario 12/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla

-- Sentencia nº 10/2025 de 15 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 41/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 16/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000005.20/01/2025

Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 16/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Solicitante: D. Antonio Lomeña Colomera

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 41/2024 de fecha 31-07-2024 dictada en el recurso P.A. 64/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 8.297,28 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.E.P. 16/2024**, seguido a instancias de D. Antonio Lomeña Colomera, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 209/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000006.20/01/2025

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 209/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 6 de noviembre de 2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 164/2024 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 506/2024 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000007.20/01/2025

Dictamen de Personación en los autos DILIGENCIAS PREVIAS 506/2024 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla

Delito: Contra la seguridad vial (alcoholemia).

Daños a bienes públicos: Farola de alumbrado público y murete de mampostería de la mediana separadora de sentidos de circulación.

Contra: D^a. Alejandra Marata Mariñas Jiménez

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla** y la personación en las **DILIGENCIAS PREVIAS 506/2024, por un presunto delito contra la seguridad vial (alcoholemia)**, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los hechos que se recogen en el Atestado de la Policía Local nº 614/24J, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000008.20/01/2025

Personación en los autos del PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Recurrente: Santiago José Cruz López

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 06/09/2024 contra la resolución denegatoria por silencio administrativo de la solicitud de dos autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC) presentada el 22/06/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla

Pretensión económica: Indeterminada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 14/2024**, seguido a instancias de **D. Santiago José Cruz López**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 14/2024, seguido a instancias de D. Santiago José Cruz López, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO SÉPTIMO.- REVOCACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, EN SESIÓN RESOLUTIVA EXTRAORDINARIA DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000009.20/01/2025

En relación al Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Extraordinaria de urgencia celebrada el día 23 de diciembre de 2024, se informa de cuanto sigue:

1. El Consejo de gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe del Servicio Jurídico de la CAM, con el contenido literal siguiente:

"Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación de daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 07/02/2024.

Daños: Mástil de sujeción de la luminaria decorativa doblado por su base.

Vehículo con matrícula: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 064/24J".

(Se adjunta documento 1)

2. Recibido en el Servicio Jurídico el expediente a fin de interponer la acción judicial descrita, se constata por el Letrado asignado la posible falta de legitimación activa de la Ciudad Autónoma de Melilla, habida cuenta que la titularidad del bien dañado y descrito en el atestado policial confeccionado con motivo del antedicho accidente de tráfico, pudiera corresponder a la mercantil HIMOSA, y no a esta Administración.

Solicitando en este sentido informe al Ingeniero Técnico Industrial de la Consejería de Economía, comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, D. Jose María Nocedal Santos, se concluye cuanto sigue:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*" Que el Mástil pertenece a la empresa HIMOSA y es usado por la misma para dar cumplimiento al contrato denominado: **“INSTALACIÓN, MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACIONES EXTRAORDINARIAS DE ALUMBRADO Y USOS VARIOS A INSTALAR CON MOTIVO DE LAS FIESTAS EN HONOR DE LA PATRONA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, NAVIDAD, RAMADÁN, AID EL KEBIR, CARNAVAL, JANUKÁ, DIWALI, HOGUERA DE SAN JUAN, MERCADO MELILLA MONUMENTAL Y ANÁLOGOS.”** del cual son adjudicatarios."*

(Se adjunta documento 2)

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por todo cuanto ha quedado expuesto se propone al Consejo de Gobierno dejar sin efecto el Acuerdo que ha sido descrito en el dispositivo primero, todo ello salvo mejor criterio de su superioridad.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 2373, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000010.20/01/2025

ASUNTO: Personación en el Recurso de Casación contra la Sentencia nº 2373, de fecha 26 de septiembre de 2024 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Órgano que ordena emplazar: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

Procedimiento: Recurso contencioso-administrativo 424/2024 (Recurso de Apelación)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De: Ciudad Autónoma de Melilla

Contra: Don Mohamed Mohamed Dris

Plazo para comparecer: Quince días desde la notificación del Auto de emplazamiento

Fecha notificación cédula emplazamiento: 15 de enero de 2025

En el procedimiento seguido como Recurso de Apelación 424/2024 en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha notificado en fecha 15 de enero de 2025 al Servicio Jurídico de la CAM el Auto de fecha 16 de diciembre de 2024, que tiene por preparado recurso de casación formulado por la representación procesal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA frente a la Sentencia nº 2373, de fecha 26 de septiembre de 2024, de la Sala ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia dentro del plazo de 15 días ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene suscrito con la Administración General del Estado un Convenio de Asistencia Jurídica, por el que la Abogacía del Estado asume el asesoramiento jurídico y la representación y defensa de cualquier orden jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Melilla en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica de la Administración General del Estado, si bien con unas determinadas limitaciones.

A la vista de lo anterior, siendo el órgano competente para acordar el ejercicio de acciones el Consejo de Gobierno, previo dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma, la Letrada que suscribe propone la personación ante el Tribunal Supremo en el Recurso de Casación que se tiene por preparado contra la Sentencia de 26-09-2024 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, en el Recurso de Apelación 424/2024, designando a la Abogacía del Estado para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el Recurso de Casación que se tiene por preparado contra la Sentencia N° 2373/2024, de fecha 26-09-2024 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, en el Recurso de Apelación N° 424/2024, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, designando a la Abogacía del Estado, en virtud del Convenio de Asistencia Jurídica, para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PUNTO NOVENO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 533/2024 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 5 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000011.20/01/2025

Dictamen de Personación en los autos DILIGENCIAS PREVIAS 533/2024 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción n° 5 de Melilla

Delito: Delito contra la seguridad vial (conducción sin licencia) en accidente de tráfico ocurrido el día 07/12/2024 en la calle Periodista José Míngorance Alonso.

Daños a bienes públicos: Vallado perimetral del Parque Forestal de Melilla.

Contra: D. Sufian Ismael Mohamed

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Es todo cuanto la Letrada que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla** y la personación en las **DILIGENCIAS PREVIAS 533/2024, por un presunto delito contra la seguridad vial por conducción sin licencia**. Daños a bienes públicos (vallado perimetral del Parque Forestal de Melilla), en accidente de tráfico ocurrido el día 07/12/2024 en la calle Periodista José Míngorance Alonso, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 74/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000012.20/01/2025

Personación en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 74/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrentes: D. Francisco Manuel Gómez González y GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS SAU.

Acto recurrido: Resolución del Consejo de Gobierno, de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión resolutoria Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2024, acuerdo registrado al número 2024000557, de conformidad con la propuesta de instrucción del expediente dictado en fecha 24/06/2024, S/Ref. 2111/2024 por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial..

Pretensión económica: 28.067,28 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 74/2024**, seguido a instancias de **D. Francisco Manuel Gómez González y GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS SAU** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMOPRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 236/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000013.20/01/2025

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 236/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia o intimidación

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Menor: [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 15 de enero de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 236/2024 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- LICENCIA DE OBRAS EN EDIFICIO DE 12 VIVIENDAS, 6 GARAJES Y 12 TRASTEROS CALLE ÁLVARO DE BAZAN, 6.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000014.20/01/2025

Visto el expediente de referencia, **29618/2024** de solicitud de licencia de obras CON PROYECTO BASICO Y DE EJECUCIÓN VISADO para **EDIFICIO DE 12 VIVIENDAS, 6 GARAJES Y 12 TRASTEROS**, situadas en la **CALLE ÁLVARO DE BAZAN, 6** y promovido por **SHERMAR MELILLA S.L.**, redactado por el Arquitecto D. JESUS MARIA MONTERO SAEZ, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que :***”la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación y a propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: “De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto de ejecución visado, y documentación de subsanación objeto del presente informe.”***

En este sentido, la **Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico** en sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2024, acuerda por unanimidad autorizar dicho proyecto.

Así como el Consejo de Gobierno, que en sesión ejecutiva ordinaria de fecha 21 de octubre de 2022 adoptó declarar el estado de **Ruina Económica** del inmueble de referencia.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia de obras del expediente **29618/2024** a **SHERMAR MELILLA S.L.**, con **CIF B5201699-5** para ejecutar las obras consistentes en **EDIFICIO DE 12 VIVIENDAS, 6 GARAJES Y 12 TRASTEROS**, situadas en las calles: **CALLE ÁLVARO DE BAZAN, 6** de esta localidad.

Segundo: las obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, visados por los colegios oficiales correspondientes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de **1.047.867,72 €**, resultando una cuota tributaria de 14.692,99€, de los que ya se han ingresado 12.454€ mediante depósito previo, y quedando pendiente de abonar la cantidad de 2.238,99€, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Cuarto: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

En todo caso se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Quinto: Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. - si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Sexto: La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada.

Séptimo: El plazo para comenzar las obras será de seis meses a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a seis meses, siendo en todo caso la duración máxima de las obras de veinticuatro meses desde el comienzo de las mismas (Norma 64 PGOU de Melilla).

Se producirá la caducidad de la licencia en estos casos:

- Si no se inicia la obra en el plazo de seis meses.
- Si se produce su paralización por plazo superior a seis meses.
- Si no se concluye en los plazos autorizados.

Conforme a la norma 348 del PGOU de Melilla, se podrán autorizar dos prórrogas como máximo, por un período de seis meses cada una, siempre que no se hubiese modificado en este plazo el régimen urbanístico del suelo, y devengando las correspondientes tasas municipales.

Octavo: Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio" una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Noveno: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 cm. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán : situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Décimo: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, Dirección

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Undécimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Duodécimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

Décimo tercero: Antes del inicio de las obras, en caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo cual deberá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de esta consejería.

Décimo cuarto: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad de **2.238,99 €** deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- “PROYECTO DE REFORMA DEL EDIFICIO DEL BANCO DE ESPAÑA PARA TRASLADAR LA COMANDANCIA NAVAL, LA SDD Y EL MUSEO MILITAR” SITO EN PASADIZO COMANDANTE EMPERADOR, 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000015.20/01/2025

EXPEDIENTE: 33823/2024

ASUNTO: Solicitud de Licencia de obra mayor con “**PROYECTO DE REFORMA DEL EDIFICIO DEL BANCO DE ESPAÑA PARA TRASLADAR LA COMANDANCIA NAVAL, LA SDD Y EL MUSEO MILITAR**”. Sin visar y no Supervisado por Defensa

OBJETO: PROYECTO DE REFORMA DEL EDIFICIO DEL BANCO DE ESPAÑA

PROMOTOR: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE DEFENSA con CIF **S2830309-G**

SITUACIÓN: PASADIZO COMANDANTE EMPERADOR, 1. 52001 MELILLA

REFERENCIA CATASTRAL: 5756301WE0055N0001YZ

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

1. Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Melilla.
2. Que el Proyecto Básico sin visar presentado cumple la normativa del PGOU vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación, apuntándose además las siguientes **ADVERTENCIAS** respecto a este expediente:

2.1.- Rediseño de la escalera que se suprime y se diseña nueva en el proyecto, conforme a lo indicado por **La Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La CAM**: *"..... deberá ser **más acorde con el estilo de la escalera existente**, por lo que se debe plantear un nuevo diseño"*

La escalera de nuevo diseño deberá tener tabica, como establece el **Real Decreto 314/2006** por el que se aprueba el Código Técnico de La Edificación, en adelante **CTE**, concretamente el **DB SUA**.

2.2.- Si bien **la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de la CAM** acepta el diseño del patio trasero del proyecto, deberá resolverse los encuentros de forma adecuada entre el nuevo cerramiento y la fachada posterior del edificio existente "en esquina", que no se resuelve en el proyecto, además de sus encuentros con el suelo.

Deberá **redistribuir el acceso rodado en el patio trasero del edificio** en el lado **derecho**, al haber un **paso de cebra** y una **farola en vía pública**, que impediría la distribución de acceso rodado diseñada en el proyecto.

2.3.- La plataforma elevadora, alternativa al itinerario accesible de la rampa inicial planteada, deberá ser vertical y no salvaescaleras y deberá cumplir con las condiciones estipuladas en el **Documento Básico DB-SUA /2**. Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes en su punto A.2 y lo referente al ámbito de entrada y descanso o vestíbulo.

2.4.- En todo caso, al haberse diseñado un **Museo Militar** de titularidad estatal en el Proyecto, se atenderá a lo establecido en el **Real Decreto 620/1987**, de 10 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos**.

Para la creación de museos de titularidad estatal, cualquiera que sea su adscripción ministerial, **requerirá del informe favorable del Ministerio de Cultura**. Por lo que quedará **condicionada la licencia a este informe favorable del Ministerio de Cultura**.

- 3.- Se han emitido los informes legalmente previstos con los Organismos correspondientes, que son favorables, entre los que figura el emitido por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2024 acordó por unanimidad autorizar dicho proyecto (expte. 33823/2024).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Haciendo constar lo siguiente: “La Comisión por unanimidad informa que el diseño de la nueva escalera que se proyecta en la intervención deberá ser más acorde con el estilo de la escalera existente, por lo que se debe plantear un nuevo diseño. Se informa asimismo que se valora positivamente la modificación del cerramiento del patio trasero, porque permite visualizar la fachada posterior del edificio”.

4.- Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de cultura, apartado C) I.i) corresponden a la Administración General del Estado las funciones respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional, por lo que el órgano competente para informar la adaptación del presente proyecto a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en ejercicio de las funciones que se asignan en el art. 20.3 de dicha Ley, corresponde a la **Administración General del Estado**.

5.- Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará **"proyecto básico modificado y de ejecución"**.

6.- El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia urbanística a **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE DEFENSA** con CIF **S2830309-G** para **“PROYECTO DE REFORMA DEL EDIFICIO DEL BANCO DE ESPAÑA PARA TRASLADAR LA COMANDANCIA NAVAL, LA SDD Y EL MUSEO MILITAR”** situado en PASADIZO COMANDANTE EMPERADOR, 1 de esta localidad.

Segundo: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por importe de **4.614.121,21 €**, resultando una cuota tributaria de **64.620,54 €**, de los cuales no se ha abonado cantidad alguna en concepto de depósito previo, **quedando por abonar la totalidad de la cuota 64.620,54 €**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Tercero: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad de **64.620,54 €**, deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. R. V. C .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000016.20/01/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 271/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a. Ana López López**, con DNI. nº [REDACTED], representado por D. Raúl Vivar Copado, con DNI nº [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 04 de septiembre de 2023, por los daños sufridos sobre su vehículo al conducir por vallas metálicas tiradas en la Ctra. Avenida Madrid y cruce con Travesía Madrid, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero: El 04 de septiembre de 2023 tiene entrada en el Registro General un escrito de presentada por **D^a. Ana López López**, con DNI. [REDACTED] representado por D. Raúl Vivar Copado, con DNI [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Mi Mujer (Ana López López- [REDACTED]), circulando por Av. Madrid y cruce con Travesía Madrid, sobre las 17:28 del día 1/09, pisa con el vehículo Hyundai Tucson con Matricula [REDACTED], varias vallas metálicas de señalización de obra, que se encontraban tiradas en el asfalto, ocasionando diversos daños en chapa y pintura, encontrándose ahora en taller evaluando otros posibles daños. En el momento del accidente se llama a Policía Local, los cuales, en el atestado nº 513/23, recogen acta del accidente, existiendo a su vez, varios testigos presenciales. Por lo se solicita, reparación y abono de la reparación del vehículo, sin haber daños personales.”

Segundo: El día 25 de Octubre de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 271 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra.

Esta Orden se le traslada el 30 de Octubre de 2023 y el 15 de diciembre de 2023 se acusa recibo de la misma.

Tercero.- El día 30 de Octubre de 2023 se remite notificación al interesado en la que se le requiere la subsanación y mejora de la solicitud debiendo aportar, en un plazo de 10 días, la siguiente documentación:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Acreditación de la representación:** si Raúl Vival Copado va a representar a la interesada, se ruega presente otorgamiento de representación firmado por ambos acompañado de documento de identidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Identificación de testigo** de lo sucedido y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Valoración económica** de los daños sufridos, a través de presupuesto o factura de reparación.
- **Imprescindible** presentación de:
 - o Permiso de circulación.
 - o Seguro obligatorio.
 - o ITV.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Se acusa recibo de esta notificación el día 15 de Diciembre de 2023.

Cuarto.- Mediante orden número 1103 de fecha 11/11/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

III.- Fondo del asunto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo **68.1** de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación necesaria para valorar el expediente, y en virtud de lo previsto en los artículos anteriores, se propone la desestimación la reclamación presentada por D^a. **Ana López López**, con DNI. n^o [REDACTED] representado por D. **Raúl Vivar Copado**, con DNI n^o [REDACTED] relativa a los daños sufridos, por las siguientes razones:

1. **Falta de documentación esencial:** En el expediente presentado, no se ha incluido la siguiente documentación imprescindible para la correcta tramitación de la reclamación:
 - o **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía de seguros, mutualidad o cualquier otra entidad pública o privada en relación con los hechos objeto de esta reclamación.
 - o **Acreditación de la representación:** En caso de que **Raúl Vivar Copado** vaya a representar a la interesada, es necesario que se presente el otorgamiento de la representación firmado por ambas partes, junto con el documento de identidad del representante y la persona representada.
 - o **Identificación del testigo** de los hechos ocurridos y los datos de contacto necesarios para poder citarle en estas dependencias.
 - o **Valoración económica de los daños sufridos**, la cual debe presentarse a través de un presupuesto o factura de reparación de los daños reclamados.
 - o **Documentación del vehículo afectado:** Es imprescindible que se aporte el siguiente material:
 - Permiso de circulación del vehículo.
 - Seguro obligatorio del vehículo.
 - Informe de la ITV (Inspección Técnica de Vehículos) correspondiente.
2. **Art. 68.1 de la Ley 39/2015:** Según lo dispuesto en este artículo, la Administración debe proceder a la desestimación de aquellas solicitudes que no vengan acompañadas de la documentación requerida, cuando dicha falta de documentación sea esencial para valorar correctamente la responsabilidad patrimonial reclamada.

En consecuencia, **se propone el desistimiento de** la reclamación presentada por no cumplir con los requisitos documentales establecidos, sin perjuicio de que, si se aporta la documentación faltante dentro del plazo legal establecido, pueda reanudarse el expediente

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la victima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 15 de Diciembre de 2023 se acusa recibo de notificación de orden de inicio y en la misma fecha de requerimiento de subsanaciones que se traslada al interesado, D. Raúl Vivar Copado, otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a. Ana López López**, con DNI. [REDACTED] representado por **D. Raúl Vivar Copado**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 10 de agosto de 2023, por los daños sufridos sobre su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

vehículo al conducir por vallas metálicas tiradas en la Ctra. Avenida Madrid y cruce con Travesía Madrid. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

En base a todo lo cual y por lo anteriormente expuesto, visto el expediente de responsabilidad patrimonial con referencia número 29372/2023 y, conforme con la Propuesta de Resolución acordada por el Instructor, en virtud de las competencias que tengo atribuidos, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud D^a. **Ana López López**, con DNI. [REDACTED], representado por **D. Raúl Vivar Copado**, con DNI. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 04 de septiembre de 2023, por los daños sufridos sobre su vehículo al conducir por vallas metálicas tiradas en la Ctra. Avenida Madrid y cruce con Travesía Madrid. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN DE D^a. S. H. EL O. POR LOS DAÑOS SUFRIDOS AL CAER EN ARQUETA - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000017.20/01/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 302/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D^a. Saida Hamadi El Ouakili**, con DNI. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 03 de octubre de 2023, por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Jaimaca, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 03 de octubre 2023 tiene entrada en el Registro General un escrito de D^a. Saida Hamadi El Ouakili, con DNI. [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Caída en la alcantarilla en Melilla calle Jamaica en Cabrerizas. Quiero intervención para solicitar la responsabilidad de medio ambiente consejería civil, que ocurrió el día jueves 28 de septiembre de 2023 a las 10:26 de la mañana .”

Segundo: El día 30 de Octubre de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 302 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le notifica el 14 de noviembre de 2023.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 15/01/2024 informe al Jefe de Recursos Hídricos de la CAM para que se pronuncie al respecto, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

Dicho informe es evacuado en fecha 26/04/2024, argumentando cada uno de los preceptos solicitados, que viene a decir:

“Tras analizar los datos y documentación aportada procedemos a consultar nuestros registros de incidencias en la red de saneamiento municipal de la Ciudad Autónoma de Melilla, comprobando que no existen incidencias, partes de aviso ni reparaciones efectuadas en la zona y fecha referidas. Estas consultas son realizadas a través del aplicativo GIS donde se registran todas las intervenciones realizadas en la red de abastecimiento y la red de saneamiento municipal.

Por otro lado, se efectúa consulta al servicio municipal de mantenimiento de redes de aguas de saneamiento y alcantarillado donde nos indican que carecen de intervenciones en la fecha 28-09-2023 y lugar Calle Jamaica.

Finalmente, indicar que tras analizar las fotografías aportadas observamos que la instalación donde ha tenido lugar la caída es un registro domiciliario de saneamiento perteneciente a una instalación domiciliaria, coincidente en su transcurso con instalaciones privativas ajenas a la red de saneamiento municipal y que, a todos los efectos, es ajena a esta administración.”

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 10/06/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente, recibiendo la notificación del trámite de audiencia el día 29/07/2024 y presentando al respecto la documentación relacionada con los daños reclamados. La reclamante nos presenta informe médico de urgencia, fotografías del accidente, fotocopia del DNI y una copia del trámite de audiencia.

Quinto.- Mediante orden número 1101 de fecha 11/11/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Competencias en materia de Protección de Medio Ambiente

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de Julio de 2023, relativo al Decreto de Distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (Bome extra nº 54 de 31/07/2023) en el punto 3.2.2 apartados a) y b) atribuye a la Consejería de Medioambiente y naturaleza las competencias en materias de Aguas:

- a) Potables Mantenimiento, gestión e instalaciones)
- b) Residuales (Mantenimiento, gestión e instalaciones)

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene el servicio que cubre la competencia referida en el punto anterior, siendo la concesionaria del mismo la empresa SACYR AGUAS recogido en el Expediente 62/2021/CMA siendo esta la encargada del servicio de mantenimiento de redes y acometidas de abastecimiento de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, plantas de osmosis inversa, sistema de telecontrol y fuentes ornamentales de la CAM.

Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, **correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

IV.- Fondo del asunto.

4.1.- Del informe del Jefe de Recursos Hídricos de la CAM.

En dicho informe, se relata que no es posible determinar la responsabilidad de la Administración al no pertenecer la arqueta mencionada en la reclamación presentada por la interesada a la red de saneamiento municipal, perteneciendo la misma a una instalación domiciliaria.

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que *no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por el responsable de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que afirma que la arqueta por la cual se produjeron los daños reclamados, pertenece a una instalación domiciliaria, de titularidad y mantenimiento del particular.

V.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art, 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a los Informes emitidos por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que determinan que la arqueta en la zona del siniestro, no pertenece a la red de abastecimiento o a la de saneamiento de la Ciudad, perteneciendo a una instalación domiciliaria.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Único.- DESESTIMAR la reclamación formulada por D^a. **Saida Hamadi El Ouakili**, con DNI. [REDACTED] por los daños sufridos al caer en una arqueta sita en C/ Jamaica., al no pertenecer la arqueta a la red de saneamiento municipal e incumplir con el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D^a. **Saida Hamadi El Ouakili**, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos al caer en una arqueta sita en C/ Jamaica, al no pertenecer la arqueta a la red de saneamiento municipal e incumplir con el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que se comunica para los efectos oportunos.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- DESESTIMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. C. R. O.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000018.20/01/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 300/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D^a. Carolina Robles Ortiz**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 26 de Septiembre de 2023, por los daños sufridos a consecuencia de una arqueta en mal estado, sito plaza multifuncional y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 26 de Septiembre de 2023 tiene entrada en el Registro General un escrito de D^a. Carolina Robles Ortiz, con DNI. [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Encontrándome el pasado día 07/09/2023 sobre las 21:00h paseando por el recinto ferial con mi bebé de 5 meses de edad, el cual se hallaba sentado en su carrito, he sufrido una brusca caída a causa de una arqueta que se se encontraba totalmente abierta. Se me ha metido la pierna derecha dentro de la arqueta lo que ha ocasionado mi caída y que se cerrase el carro de mi hijo causando que mi bebé de sólo 5 meses se cayese al suelo dentro de la silla de su carro. Todo ello ha supuesto que mi bebé asustado llorase sin cesar y yo angustiada sin poder levantarme ni sacar la pierna de la arqueta. Rápidamente un amplio grupo de jóvenes han acudido a ayudarme y han esperado a que llegase un familiar.

En cuanto a mi lesión, a pesar de llevar puesto unos pantalones vaqueros largos se me ha raspado toda la pierna derecha con grandes hematomas por toda la pierna

Destacar que la Policía Local se ha posicionado en el lugar de los hechos haciendo un parte en ese mismo instante tomando fotografías de los ocurrido.

Junto a este escrito de lo ocurrido adjunto fotografía de la arqueta y parte médico.”

Junto al escrito, presenta fotografías de los daños físicos sufridos en la pierna y del lugar de los hechos, y un informe medico, resumiendo la atención recibida en su centro de salud.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo: El día 30 de Octubre de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 300 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.
- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas dependencias.
- **Relato de los hechos** que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como fotografías de la arqueta e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada el 15 de noviembre de 2023.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 31/10/2023 informe al Jefe de Recursos Hídricos de la CAM y a la Jefatura de la Policía Local de Melilla, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El informe solicitado al jefe de Recursos Hídricos fue evacuado el 24 de abril de 2024. reflejando lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Consultadas las intervenciones practicadas en el lugar del incidente no tenemos registros de averías o trabajos efectuados por el servicio de mantenimiento de redes hídricas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De igual modo, se ha consultado el aplicativo de control de averías y gestión de incidencias (GIS) en la red de distribución de agua potable y saneamiento no existiendo registros de averías o intervenciones coincidentes en naturaleza, tiempo y localización. Tampoco existen avisos ni registros de incidencia de dicha naturaleza.

La instalación que aparece en la fotografía que se nos aporta se corresponde con una arqueta de registro que alberga una llave de paso. La misma aparece abierta y con una conexión de tubería que entendemos pueda deberse a un suministro de agua.

Por parte de esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos hemos de indicar que no se han emitido autorizaciones para dicha conexión y desconocemos al autor-receptor de la misma. En la fotografía tampoco se puede identificar la atracción, puesto o instalación receptora.

En cualquiera de los casos, una conexión a la red a través de esa llave de paso debe asegurarse y señalizarse para evitar, precisamente, incidentes como los descritos, además de cumplir con la normativa municipal vigente.

Insistimos en que este servicio no ha autorizado ningún enganche a la red municipal de aguas y que la instalación que nos ocupa se ha realizado sin consentimiento de esta Oficina Técnica, por lo que se deberá localizar al autor de la misma.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

El informe solicitado a la Jefatura de la Policía Local de Melilla fue evacuado el 2 de noviembre de 2023, adjuntando el acta de actuación realizada por la policía local, y refleja lo siguiente:

“A Vd dan parte los agentes que suscriben que siendo las 20:50 horas del día de la fecha, somos requeridos por una ciudadana en la plaza multifuncional frente a la rotonda del British, ya que al parecer ha sufrido una caída por una arqueta en mal estado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que se identifica a esta persona siendo: Carolina ROBLES ORTIZ, titular del DNI [REDACTED] acida en Melilla el día [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] y con número de teléfono [REDACTED]

Que doña Carolina manifiesta que mientras caminaba por la calle anteriormente reseñada con el carrito de su bebé, no se percata del mal estado de la arqueta introduciendo en el interior de la misma la pierna derecha, así mismo informa a los actuantes que se dirigirá junto a su marido al centro de salud para ser asistida.

Que se le informa del procedimiento a seguir en las oficinas de la OIAC, ya que desea interponer denuncia sobre los hechos expuestos.

Que a través de la sala de comunicaciones se informa al coordinador de la feria de los hechos para que se señalice el peligro. “

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 10/06/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 6 de agosto de 2024, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles. Durante el plazo de audiencia, el interesado no presenta ninguna documentación o escrito sobre el expediente.

Quinto: Mediante orden número 1105 de fecha 11/11/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación presentada por D. Carolina Robles Ortiz, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 26 de Septiembre de 2023, por los daños sufridos a consecuencia de una arqueta en mal estado, sito plaza multifuncional que para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Artículo 32.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, que “... En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas...”

Según el Art. 67.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Común de las administraciones Públicas requiere que *la solicitud de los interesados contenga los siguientes elementos:*

- *Especificación de los daños o lesiones producidos.*
- *Relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público.*
- *Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible.*
- *Fecha o momento en que los daños se produjeron.*

Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Habiendo transcurrido el tramite de audiencia sin haber recibido, tal y como recoge el Art. 67.2 de la ley 39/2015 “*la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible*”, a lo largo de la tramitación del presente expediente y cumpliendo con los plazos y el procedimiento del presente expediente exigidos por ley, no hemos recibido los siguientes documentos:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.
- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas dependencias.
- **Relato de los hechos** que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como fotografías de la arqueta e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 15 de noviembre de 2023 se acusa recibo de notificación de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones que se traslada al interesado, otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D. Carolina Robles Ortiz**, con DNI. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 26 de Septiembre de 2023, por los daños sufridos a consecuencia de una arqueta en mal estado, sito plaza multifuncional. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D. Carolina Robles Ortiz**, con DNI. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 26 de septiembre de 2023, por los daños sufridos a consecuencia de una arqueta en mal estado, sito plaza multifuncional. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- ESTIMACIÓN PARCIAL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D.E.A.V. POR LESIONES FÍSICAS SUFRIDAS EN ACCIDENTE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000019.20/01/2025

Examinado informe de la Secretaría Técnica que literalmente se transcribe, previo a la resolución

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del presente recurso potestativo de reposición, conforme a las disposiciones normativas vigentes, vengo en dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Resolución del Consejo de Gobierno en sesión resolutive ordinaria celebrada el 26 de abril de 2024 y en aprobación de la propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, se ACUERDA:

“Primero.- De acuerdo con la Propuesta de Resolución del Instructor, se proponen las siguientes consideraciones:

- **ESTIMAR** la reclamación de la mercantil CÍA. De Seguros BILBAO con CIF número A-4800164-8 como compañía aseguradora del vehículo siniestrado por los daños sufridos en el mismo el pasado día 18/01/2023 como consecuencia de la caída de un árbol, por lo que se deberá indemnizar a la misma en la cantidad de **20.726 € (VEINTE MIL CON SETECIENTOS VENTISÉIS EUROS)**, en concepto de indemnización por los daños materiales y los gastos sanitarios cubiertos de su asegurada.
- **ESTIMAR** la reclamación de **D. Lucía ESCARABAJAL MONTOYA** con documento nacional de identidad número [REDACTED] por los gastos derivados del depósito del vehículo siniestrado de su propiedad ascendiendo a la cantidad de **668 € (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS)**, acreditado con el pago en el depósito municipal.
- **DESESTIMAR** la pretensión solicitada por **D^a. Lucía CRUCES ESCARABAJAL** con documento nacional de identidad número [REDACTED] como conductora y víctima del siniestro, al no haberse podido evaluar económicamente la lesión producida al considerar que la misma no ha sido sanada en estos momentos, sin perjuicio de que acuda ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el caso de que la misma finalice su tratamiento y pueda determinar mediante Informe pericial la cuantía económica a la que asciende las lesiones sufridas tras los hechos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dicha Resolución fue notificada el 6 de mayo de 2024.

Segundo.- Con fecha 5 de junio y por tanto dentro del plazo de un mes, se presenta Recurso de Reposición por D. Enrique Alcoba Vizcaíno en la ya manifestada representación de D^a. Lucía Cruces Escarabajal, en el que entre otros extremos manifiesta:

“...Se otorgó un trámite de audiencia a esta parte, previo a resolver, en el que esta parte interesaba la suspensión del procedimiento, hasta que pudiera estabilizarse las lesiones y proceder a valorar las mismas, aun cuando se indicaba la falta de medios para proceder a ello, pretensión que no ha sido contestada ni motivada, por lo que entendemos que se debe de PROCEDER A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD y retrotraer el expediente hasta dicho trámite al haber causado indefensión, impidiendo a esta parte realizar una petición acorde a la estabilización de las lesiones, y habiendo aportado documentación médica al respecto que acreditaba las lesiones y la existencia de tratamiento médico adecuado”

En un denominado punto cuarto se establece: “Valoración de las lesiones”, no se contiene ninguna información.

Y finaliza el mencionado recurso con la solicitud de que:

“... se tenga por presentado este escrito, se sirva de admitirlo (sic), lo admita y acuerde en consecuencia con lo en él vertido y tras los trámites oportunos se digne en dictar resolución en la que se acuerde la ESTIMACIÓN de las pretensiones de esta parte y se proceda al abono de las cantidades reclamadas por esta parte en concepto de daños personales, como de daños morales, según se establece en el apartado Cuarto y Quinto de la presente solicitud”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.- Antes de la resolución del anterior Recurso de Reposición, se presenta el pasado 26 de junio de 2024, nuevo Recurso de Reposición por la misma persona y representación y que hay que entender en atención a lo establecido en la Ley Régimen Jurídico de la Administración Pública, que se subsana la ausencia de la omisión de contenido del apartado cuarto del anterior escrito.

En el mencionado apartado cuarto, que si tiene contenido en el presente escrito y bajo el título de: “Valoración de las lesiones y cuantificación de las mismas”, se menciona:

“Esta parte siguiendo el informe elaborado por el Doctor Don Fernando Hidalgo que se adjunta al presente caso, como DOCUMENTO UNO, viene a indicar lo siguiente:

Con **respecto a las lesiones temporales** esta parte viene a:

- i) VALORACION DE LAS LESIONES TEMPORALES: 219 días** (tabla 3) Son las que sufre el lesionado desde el momento del accidente hasta el final del proceso curativo o hasta la estabilización de las lesiones y su conversión en secuelas. Se considera la estabilización en fecha de finalización de fisioterapia por Seguridad Social el **25/08/23**

1.-PERJUICIO PERSONAL BASICO: 170 días. (Tabla 3.A). Es el perjuicio común que se padece desde la fecha del accidente hasta el final del proceso curativo o su estabilización como secuela, descontados los períodos de perjuicio personal particular.

2.-PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR MODERADO (tabla 3.B): **49 días.** Esta indemnización compensa el perjuicio moral particular que sufre la víctima por el impedimento o limitación que las lesiones sufridas o su tratamiento producen en su autonomía o desarrollo personal. Se consideran los días de baja laboral.

3.-PERJUICIO PATRIMONIAL (tabla 3.C)

- Gastos de asistencia sanitaria, órtesis y prótesis y gastos de desplazamientos del lesionado y de sus familiares
- Lucro cesante: Sí

Con respecto **al perjuicio personal permanente:**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1.-PERJUICIO PERSONAL BASICO (Secuelas, tabla 2.A.1)

APARTADO PRIMERO: SECUELAS ANATOMICO-FUNCIONALES: **6 puntos** (la puntuación de cada secuela se basa en su intensidad y gravedad, sin considerar edad, sexo ni repercusión funcional):

- 03005 *Algias cervicales y lumbares postraumáticas cronicadas: 2 puntos (de 1 a 5).*
- 01159 *Trastorno por estrés postraumático moderado...4 puntos (de 3 a 5).*

APARTADO SEGUNDO: PERJUICIO ESTETICO: **0 puntos** (cualquier modificación que empeora la imagen de la persona, tanto en su dimensión estática como dinámica, sin considerar edad, sexo ni repercusión funcional). Se consideran las cicatrices de la operación y del propio accidente así como la cojera y el uso de muletas.

- *No presenta.*

2.-PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR (tabla 2.B.)

- *No presenta.*

3.-PERJUICIO PATRIMONIAL (tabla 2.C)

- *No procede.*

Cuantificación económica de las lesiones:

Baremo a aplicar: 2023

Edad en el momento del accidente: 25

Incapacidad temporal:

0 días muy graves x 123,55 €/día: 0,00 €

0 días graves x 92,66 €/día: 0,00 €

49 días moderados x 64,25 €/día: 3.148,25 €

170 días básicos x 37,06 €/día: 6.300,20 €

Lesiones permanentes Secuelas

Puntuación total secuelas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

funcionales

6 puntos: 6.927,15 €

Puntuación total secuelas estéticas

0 puntos: 0,00 €

Indemnización total: 16375.60 euros.

QUINTO.- Daños morales.-

*Por otro lado esta parte considera que en atención a la forma en que ocurrieron los hechos, cuando se disponía a trasladarse para el centro de trabajo, y las circunstancias tan graves del siniestro, donde el vehículo quedo en estado de siniestro total, requiriéndose de la presencia y actuación de los miembros del cuerpo de Bomberos para poder auxiliar a Doña Lucía para poder salir del vehículo, considera que **se ha producido un impacto emocional que ha conllevado un sufrimiento psíquico, que no puede verse reparado únicamente por la valoración de las lesiones sufridas a nivel funcional**, por lo que esta parte interesa que se proceda a una compensación al sufrimiento padecido y que como ha expresado la Sala Primera del Tribunal Supremo “ si bien puede ser reparado económicamente la satisfacción compensatoria del sufrimiento causado sólo puede realizarse de modo aproximado.*

“Los daños morales representan el impacto, quebranto o sufrimiento psíquico que ciertas conductas , actividades o incluso resultados, pueden producir en la persona afectada y cuya reparación ya dirigida a proporcionar, en la medida de lo posible, una compensación a la aflicción causada...”

Por ello, esta parte interesa la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS EUROS en concepto de Daños morales derivado del accidente.

Asimismo interesa que se le abone la factura del informe médico pericial que le ha sido requerido para la cuantificación de las lesiones.

Por todo ello,

En total esta parte interesa que se le abonen las siguientes cantidades:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- *Por las lesiones y secuelas : 16375.60 euros*
- *Por los daños morales: 2500 euros.*
- *Por los gastos del informe pericial: provisión de fondos de 500 euros.”*

Tercero.- Según consta por haber sido aportado al expediente, el Dictamen Médico Pericial (Valoración del Daño Corporal), ha sido emitido por el Dr. D. FERNANDO HIDALGO BERUTICH, el cual consta como licenciado en medicina y cirugía. Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria. Master en Ciencias Forenses y Derecho Sanitario por la UNED; especialista Universitario en Psiquiatría y Medicina Legal y Forense, Master en Valoración de Daños corporales y Perito de Seguros Médicos, con ejercicio profesional en Melilla y colegiado 525200608 del Ilustre Colegio de Médicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuarto.- Por tanto y ante los anteriores precedentes, el funcionario que suscribe se pronuncia sobre los hechos emitiendo el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

PRIMERO: Nos encontramos en un caso que se ha producido una Resolución del Consejo de Gobierno en sesión de 26 de abril de 2024 donde se reconoce a la perjudicada D^a. LUCIA ESCARABAJAL MONTOYA la percepción de una serie de cantidades al admitirse la responsabilidad patrimonial de la Administración en virtud de los hechos y circunstancias que se mencionan en el expediente.

SEGUNDO: En el mencionado acuerdo del Consejo de Gobierno, se contiene en el apartado segundo (in fine), el siguiente pronunciamiento:

- **“DESESTIMAR** la pretensión solicitada por **D^a. Lucía CRUCES ESCARABAJAL** con documento nacional de identidad número [REDACTED] como conductora y víctima del siniestro, al no haberse podido evaluar económicamente la lesión producida al considerar que la misma no ha sido sanada en estos momentos, sin perjuicio de que acuda ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el caso de que la misma finalice su tratamiento y pueda determinar mediante Informe pericial la cuantía económica a la que asciende las lesiones sufridas tras los hechos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es esta desestimación la que es objeto del recurso que se informa en el presente informe y sobre la que debe hacerse las siguientes manifestaciones:

Hay que tener en cuenta que desde la cúspide jurídica del Estado español y en concreto en el artículo 106.2 de la Constitución se establece:

“2. Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.”

A su vez se reproduce lo contemplado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto en su artículo 32.1, que establece:

“Artículo 32. Principios de la responsabilidad.

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.”

Por lo tanto y sin incidir en el resto de la normativa de aplicación, nos encontramos con que la normativa legal impone a la Administración el deber de indemnizar a los ciudadanos, por lo que podemos traer a colación lo desarrollado por la jurisprudencia, en concreto por la STSJ Murcia de 27 de febrero de 2003, que expone lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, siendo solo indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, calculándose la indemnización con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado, calculándose la cuantía con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de lo dispuesto para los intereses de demora en la Ley General Presupuestaria . Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 132 LRJSP), debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Según lo expuesto, son tres los requisitos que deben concurrir para tener derecho a la indemnización por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración, a saber:

- 1. Existencia y realidad de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona, y que el interesado no tenga el deber jurídico de soportarlo.*
- 2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y no producido por fuerza mayor.*

Relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño o lesión. La jurisprudencia ha exigido tradicionalmente que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo. Lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquel, de alguna manera, la culpa de la víctima o de un tercero.”

Por tanto la Administración tiene que pronunciarse sobre el resarcimiento de las lesiones producidas a la perjudicada en el momento oportuno que viene a ser el actual cuando se ha aportado al expediente un informe emitido por un profesional capacitada detallando las lesiones sufridas por la perjudicada y realizando su valoración económica, no pudiendo desplazar, al no permitirlo la ley, dicha función a la jurisdicción Contencioso-Administrativa que únicamente podrá pronunciarse en caso de discrepancia entre lo solicitado y lo concedido a la perjudicada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior, el funcionario que suscribe informa favorablemente a la estimación del Recurso de Reposición interpuesto en tiempo y forma, y considera que debe reconocerse las cantidades solicitadas excepto en el apartado denominado:

- **Por los gastos del informe pericial: provisión de fondos de 500 euros.**

Ya que en este supuesto no se cumple el principio de evaluación económica al no haberse establecido el importe real de la actuación del perito y no poder atribuirse a una provisión de fondos dicho carácter.

Por lo tanto y salvo que haya dudas sobre la valoración económica y pueda aportarse un informe pericial contradictorio por parte de la Administración, reitero mi informe favorable sobre el acogimiento del recurso impuesto y las cantidades solicitadas excepto en el punto anteriormente mencionado.”

Por todo ello, se considera que debe ser estimado el Recurso de reposición interpuesto por D. Enrique Alcoba Vizcaíno representando a D^a Lucía Cruces Escarabajal en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial tramitado en Expediente nº 2221/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-

El recurso administrativo de reposición es potestativo para el recurrente, tal y como dispone el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo.-

Interpuesto recurso de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2024, que pone fin a la vía administrativa, es éste el órgano competente para resolverlo.

Tercero. - Plazo

Seguidamente a lo expuesto en el fundamento segundo de este informe, el apartado primero del Art. 122 de la LPACAP, dispone que el plazo para poder interponer recurso reposición será de un mes si el acto es expreso. Al tratarse de un recurso presentado ante la Orden expresa dictada por el órgano de encargado de resolver, se entiende que el plazo comenzó al día siguiente de la notificación al interesado, siendo aceptada el 06/05/2024, comenzando el plazo para interponer recurso al día siguiente.

Por tanto, habiendo presentado recurso en fecha 05/06/2024 se considera interpuesto en tiempo y forma.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con el informe jurídico emitido por el Secretario Técnico de la Consejería, se resuelva la **ESTIMACIÓN** del Recurso de reposición interpuesto por D. Enrique Alcoba Vizcaíno representando a **D^a Lucía Cruces Escarabajal** con Dni nº [REDACTED] por las lesiones físicas sufridas a consecuencia del siniestro ascendiendo a la cantidad de 18.875,60 € (Dieciocho mil ochocientos setenta y cinco euros con sesenta céntimos) en concepto de indemnización por lesiones físicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En relación con los gastos derivados del informe pericial y la provisión de fondos de **500 euros**, se procede a desestimar dicha provisión debido a que no se cumple con el principio de evaluación económica.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLVER

Primero. - ESTIMAR el Recurso de reposición interpuesto por D. Enrique Alcoba Vizcaíno representando a **D^a Lucía Cruces Escarabajal** con Dni nº [REDACTED] por las lesiones físicas sufridas a consecuencia del siniestro ascendiendo a la cantidad de 18.875,60 € (Dieciocho mil ochocientos setenta y cinco euros con sesenta céntimos) en concepto de indemnización por lesiones físicas.

SEGUNDO. - En relación con los gastos derivados del informe pericial y la provisión de fondos de **500 euros**, se procede a desestimar dicha provisión debido a que no se cumple con el principio de evaluación económica. En particular, no se ha establecido el importe real de la actuación del perito, lo que impide atribuir a dicha provisión el carácter de “provisión de fondos”.

Notifíquese la presente resolución, y se informe al interesado de los recursos que procedan.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Punto Único.- NOMBRAMIENTO HABILITADO CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000020.20/01/2025

A través de la presente, se propone para el ejercicio 2025, que la persona nombrada como Habilitado para la gestión de los anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar de esta Consejería de

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Medio Ambiente y Naturaleza, sea el Director General de Servicios Urbanos, D. Ernesto Rodríguez Gimeno.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

El nombramiento del Director General de Servicios Urbanos, D. Ernesto Rodríguez Gimeno, como Habilitado para la gestión de los anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar de esta Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza durante el ejercicio 2025.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Técnico del Patronato de Turismo, P.A. del Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

P.A. del Secretario Acctal.
del Consejo de Gobierno,
El Secretario Técnico
del Patronato de Turismo

Documento firmado
electrónicamente por ARTURO
JIMENEZ CANO

19 de febrero de 2025
C.S.V. [REDACTED]

19 de febrero de 2025
C.S.V. [REDACTED]